mes de mayo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente en funciones

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario
Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMUGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 5364 que modifica el artículo 82 de la Ley de Organización Universitaria Nº 5130 del 15 de mayo de 1959.
G. O. Nº 8482, del 11 de Junio de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5364

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 82 de la Ley

de Organización Universitaria Nº 5130, del 15 de mayo de 1959, para que rija del siguiente modo:

"Art. 82.—En la Facultad de Filosofía y Educación los estudiantes serán sometidos a una prueba que se iniciará en la segunda semana de febrero y otra en la segunda semana de junio, las cuales tendrán valor de 100 puntos cada una, y podrán consistir en un TEST de 20 ITEMS o en un temario de cinco asuntos, de acuerdo con el criterio del profesor de la asignatura. Los que alcanzaren un promedio de setenta o más puntos quedarán aprobados en la asignatura, siempre que en la segunda prueba obtengan puntuación de 60 puntos o más. Aquellos que obtuvieren calificación comprendida entre 50 y 69 puntos tendrán derecho a una prueba adicional del 15 al 30 de septiembre en la que deberán alcanzar un promedio no menos de 70 puntos. Los que alcanzaren promedio inferior a 50 puntos deberán repetir la asignatura. Los actos de aplicación realizados por los estudiantes durante las cátedras serán tomados en consideración por el profesor para aumentar en un 10% el promedio obtenido en cada asignatura.

Al final del curso, el profesor hará al Decano las propuestas de promoción en sus respectivas asignaturas, tomándose asimismo en cuenta para la aprobación definitiva, la asistencia requerida por las disposiciones legales vigentes en esta materia. Igualmente para pasar al curso inmediatamente superior, así como para la aprobación de materias pendientes del anterior, se seguirán las mismas normas establecidas por las disposiciones universitarias".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de junio del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de

junio del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 5365, que concede una pensión del Estado a la señora Elena D. Cohén Vda. Reyes.
G. O. Nº 8483, del 18 de Junio de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5365

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado, de ciento cincuenta pesos oro mensuales, a la señora Elena D. Cohén Vda. Reyes, esposa que fué del Mayor Retirado Arturo Reyes Mercedes, E.N., fallecido en acción, en Maimón, el 20 de junio de 1959.

Art. 2.—D ha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 5185, del 31 de julio de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día